

Proceso:  
Solicitante  
ABSOLVENTE:  
Radicación:

SOLICITUD DE EXHIBICION PARA INSPECCION JUDICIAL – PRUEBA EXTRAPROCESO  
ORLANDO RUIZ RINCON  
SAT SERVICE EXEQUIAL SAS  
PI. 286



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho la anterior petición de SOLICITUD DE EXHIBICION PARA INSPECCION JUDICIAL como prueba extraprocesal, radicación partida N° 286, presentada por el señor ORLANDO RUIZ RINCON contra SAT SERVICE EXEQUIAL, con NIT 900577108-8, ubicable en la carrera 12 No 6-12 de este municipio, en virtud de lo cual el Juzgado para resolver,

**C O N S I D E R A**

La parte interesada solicita a este Despacho que se cite y se haga comparecer a la parte antes enunciada, para que en diligencia de audiencia y exhiba para inspección judicial los documentos contables relacionados en la solicitud, asimismo requiere la designación de un profesional en contabilidad adscrito o en su defecto se nombre al contador público LUIS GERMAN VELOZA ARDILA.

El Juzgado es competente para conocer de la presente diligencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 numeral 7° en concordancia con los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar LA INSPECCION JUDICIAL PARA EXHIBICION DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES como prueba extraprocesal solicitada por ORLANDO RUIZ RINCON contra SAT SERVICE EXEQUIAL S.A.S.

**SEGUNDO:** En consecuencia, cítesele y notifíquesele PERSONALMENTE el presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para que comparezcan a este despacho judicial el **DÍA LUNES OCHO (8) DE MAYO del año 2023**, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**).

**TERCERO:** DESIGNAR como perito al contador público LUIS GERMAN VELOZA ARDILA.

**CUARTO:** Notifíqueseles la designación a los correos a los e mail: [velozaluisgerman@hotmail.com](mailto:velozaluisgerman@hotmail.com) , a quien se les hará saber que la designación es de forzosa aceptación, y que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°).

**QUINTO:** Entregar los originales de la presente actuación con las constancias de Ley, dejando copias para el archivo del Juzgado y a costa de la parte interesada.

**SEXTO:** REQUERIR al solicitante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

Proceso: SOLICITUD DE EXHIBICION PARA INSPECCION JUDICIAL - PRUEBA EXTRAPROCESO  
Solicitante: ORLANDO RUIZ RINCON  
ABSOLVENTE: SAT SERVICE EXEQUIAL SAS  
Radicación: PI. 286

**SEPTIMO:** Reconocer personería a la Dra. CINDY BETANCUR RUIZ, como apoderado general del señor ORLANDO RUIZ RINCON, en la forma y para los efectos consagrados en el poder conferido.

**OCTAVO:** Reconocer personería para actuar en este asunto a la Dra. YENNY LORENA JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma y para los efectos consagrados en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°022**

**FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2023.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### SENTENCIA Nº. 011

Vino a Despacho el anterior proceso Sucesoral de los Causantes JOSE ANTONIO GIL VILLAFañE Y ANA BEIBA MOSQUERA, incoada por la abogada MARICEL VILLAQUIRAN GRAJALES como apoderada judicial de MARIA TERESA, CARLOS ALBERTO Y GEOVANNY GIL MOSQUERA.

### ANTECEDENTES PROCESALES

La demanda fue presentada personalmente por la apoderada judicial de la parte actora, el día 28 de junio 2019 ante el Juzgado Segundo Civil Municipal Reparto, correspondiendo por reparto al mismo de esta ciudad, una vez asignada éste Despacho declaro abierto el proceso sucesoral el día 31 de julio de 2019, reconociéndose como herederos a MARIA TERESA, CARLOS ALBERTO Y GEOVANNY GIL MOSQUERA en calidad de hijos de los Causantes. Ordenándose el Emplazamiento de rigor a todos los herederos que se crean con derecho a intervenir en la Sucesión Intestada Acumulada de los señores JOSE ANTONIO GIL VILLAFañE Y ANA BEIBA MOSQUERA.

El día 18 de agosto de 2019, se emplazó por Edicto a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en la sucesión intestada acumulada de los causantes JOSE ANTONIO GIL VILLAFañE Y ANA BEIBA MOSQUERA, realizándose la publicación en la Radiodifusora Radio Pa' Yumat y el 15 de diciembre del año 2020, se ingresaron los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 del C. G. P. y 10 del Decreto 806 de 2020, término durante el cual ningún interesado se presentó a hacerlo.

El día 23 de marzo de 2021, se fijó fecha para realizar la Diligencia de Inventarios y Avalúos para el 28 de mayo del mismo año, a las 9:00 A. M., fecha en la cual se dio inicio a la audiencia con la presentación de la parte actora y su apoderada judicial, dejando expresa constancia que el Despacho requerirá a los interesados por la no presencia ni por medio de abogado señores VICTOR ALFONSO y ANA MARIA GIL SANTACRUZ Y LINA MARCELA y WILLIAN FERNANDO GIL AGUILAR.

El 9 de agosto de 2021, se reconoce como herederos por representación a los señores VICTOR ALFONSO y ANA MARIA GIL SANTACRUZ en calidad de nietos de los causantes e hijos de WILLIAN ANTONIO GIL MOSQUERA quien fuera hijo de los causantes, se le reconoce personería a la abogada MARICEL VILLAQUIRAN para actuar a favor de los dos primeros en el presente proceso, no se da trámite a la petición de reconocimiento como herederos a los señores WILLIAN FERNANDO y LINA MARCELA GIL AGUILAR por no haber aportado los Registros Civiles de Nacimiento para acreditar parentesco, se le reconoce personería al abogado SAIR ANDRES RUBIO CARDONA como apoderado de los dos últimos nombrados.

El 18 de enero de 2022, se fija nueva fecha para audiencia de Inventarios y Avalúos, el día miércoles treinta (30) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00A. M.). fecha en que se realizó la respectiva diligencia con la asistencia de la parte actora y apoderado judicial, dando lectura al escrito se puso en conocimiento de las partes siendo APROBADOS, previo control de legalidad del proceso, se decretó la PARTICION de bienes reconociendo como PARTIDORA designada por los interesados a la abogada MARICEL VILLAQUIRAN GRAJALES, concediéndole el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia para que presente el trabajo respectivo.

Por auto del día 2 de mayo de 2022, a través de escrito remitido vía correo electrónico el día 8 de abril del mismo año la apoderada judicial de la parte actora MARICEL VILLAQUIRAN GRAJALES, presenta partición y adjudicación de los bienes de los causantes, se observa no estar conforme a derecho por lo tanto no son aprobados y se ordena REHACER nuevamente la partición.

Por auto del 11 de octubre de 2022, no se aprueba el trabajo de partición, se le concede el término de diez (10) días a la profesional del derecho lo rehaga de nuevo.

Presentado el Trabajo por parte de la apoderada de la parte Demandante, hace la ADJUDICACION en el cual se hizo la correspondiente distribución de HIJUELAS adjudicándosele PRIMERA HIJUELA a MARIA TERESA GIL MOSQUERA (C. C. N°.34.598.414 de Santander ©) en calidad de hija le corresponde el 12.5% de acciones de dominio del 50% del bien inventariado y avaluado en la PARTIDA UNICA de los Causantes JOSE ANTONIO GIL VILLAFANE y ANA BEIBA MOSQUERA, cada una equivalente a la suma de \$13.487.437.50, para un total de \$26.974.875.00. SEGUNDA HIJUELA a favor de CARLOS ALBERTO GIL MOSQUERA (C. C. N°.10.488.621 de Santander ©) en calidad de hijo le corresponde el 12.5% de acciones de dominio del 50% del bien inventariado y avaluado en la PARTIDA UNICA de los causantes JOSE ANTONIO GIL VILLAFANE y ANA BEIBA MOSQUERA, cada una equivalente al valor de \$13.487.437.50, para un total de \$26.974.875.00. TERCERA HIJUELA a favor de GEOVANNY GIL MOSQUERA (C. C. N°.10.494.760 de Santander ©) como hijo le corresponde el 12.5% de acciones de dominio del 50% del bien inventariado y avaluado en la PARTIDA UNICA de los Causantes JOSE ANTONIO GIL VILLAFANE y ANA BEIBA MOSQUERA, cada una equivalente a la cantidad de \$13.487.437.50 para un total de \$26.974.875.00. CUARTA HIJUELA a favor de VICTOR ALFONSO GIL SANTACRUZ (C. C. N°.1.062.289.872 de Santander ©) como heredero por representación de su padre fallecido WILLIAN ANTONIO GIL MOSQUERA el 6.25% de acciones de dominio del 50% del bien inventariado y avaluado en la PARTIDA UNICA de los Causantes (abuelos) JOSE ANTONIO GIL VILLAFANE y ANA BEIBA MOSQUERA, cada una equivalente al valor de \$6.743.718.75 para un total de \$13.487.437.50. QUINTA HIJUELA a favor de ANA MARIA GIL SANTACRUZ (C. C. N°.1.062.321.565 de Santander ©) como heredera por representación de su padre fallecido WILLIAN ANTONIO GIL MOSQUERA el 6.25% de acciones de dominio del 50% del bien inventariado y avaluado en la PARTIDA UNICA de los causantes (abuelos) JOSE ANTONIO GIL VILLAFANE y ANA BEIBA MOSQUERA, cada una equivalente a la cantidad de \$6.743.718.75 para un total de \$13.487.437.50. Inmueble relacionado y avaluado en la PARTIDA UNICA de la PARTICION equivalente al valor de \$ 107.899.500.00.

El día 17 de noviembre de 2022, del TRABAJO DE PARTICION se corre traslado a las partes por cinco (5) días, quienes no se presentaron.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se cumplieron todos los presupuestos procesales y formales establecidos en Título I del Proceso de Liquidación previsto en el capítulo IV del C. G. P., dentro del proceso sucesoral acumulado de los Causantes JOSE ANTONIO GIL VILLAFANE Y ANA BEIBA MOSQUERA, habiéndose cumplido los presupuestos procesales y materiales como los factores de competencia territorial, cuantía por ser el Juez de Santander Cauca, lugar del último domicilio del causante y de conformidad con el Artículo 28 numeral 12 del C. G. P., 25 y 26 ibídem.

La cuantía de los Activos Sucesorales, permite establecer que es un proceso liquidatorio sucesoral de menor cuantía y habiéndose realizado el reconocimiento del interesado el emplazamiento de rigor a los herederos indeterminados mediante publicación por edicto en el diario el espectador en los términos del Art. 490 y 492 del C. G. P. y practicados los inventarios y Avalúos y presentada la partición

### CONSIDERACIONES:

El Art. 509 C. G. P. el Juez dictará de PLANO SENTENCIA APORTATORIA si los herederos o el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan y en el numeral 2 determina que si ninguna objeción se propone el juez dictara sentencia aprobatoria de partición.

En el caso sub júdice, el Trabajo de Adjudicación fue presentado por la Apoderada Judicial debidamente facultada por los demandantes MARIA TERESA, CARLOS ALBERTO y GEOVANNY GIL MOSQUERA, VICTOR ALFONSO y ANA MARIA GIL SANTACRUZ; por lo que de conformidad con el inciso segundo del Art. 513 del C. G. P. Y no existiendo ninguna clase de objeción por parte del heredero durante el término de traslado, éste Despacho aprobará el Trabajo de Adjudicación en todas sus partes por encontrarse conforme a derecho.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (Cauca), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### R E S U E L V E:

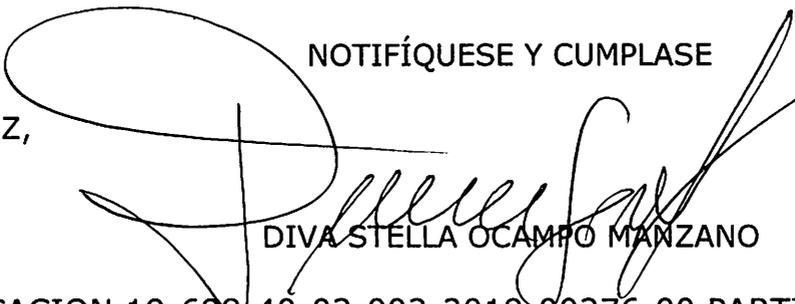
PRIMERO: APROBAR DE PLANO en todas las partes el trabajo de PARTICION - ADJUDICACION, presentado por la PARTIDORA reconocida MARICEL VILLAQUIRAN GRAJALES en el presente juicio de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los Causantes JOSE ANTONIO GIL VILLAFANE Y ANA BEIBA MOSQUERA (quien en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía N<sup>os</sup>. 10.476.112 y 25.653.580 expedidas en Santander de Quilichao ©, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición, de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao en los folios de Matricula Inmobiliaria N<sup>os</sup>. 132-18000. A tal efecto se expedirá copias auténticas del Trabajo de Partición, del presente Fallo, una vez registradas, PROTOCOLÍCESE en la Notaria Única de Santander ©, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: ALLEGADO al expediente el Certificado de tradición de los Inmuebles relacionados en la adjudicación, se ARCHIVA el presente proceso, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00276-00 PARTIDA INTERNA 8504  
(FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 22**

**DE HOY: 10 DE FEBRERO DE 2023**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA**

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
Demandante: PRISCILIANO VELASCO OTERO  
Demandado: JOSE MAURICIO MENESES YULE.  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00034-00 (PI. 8852)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia  
**CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao @, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.;

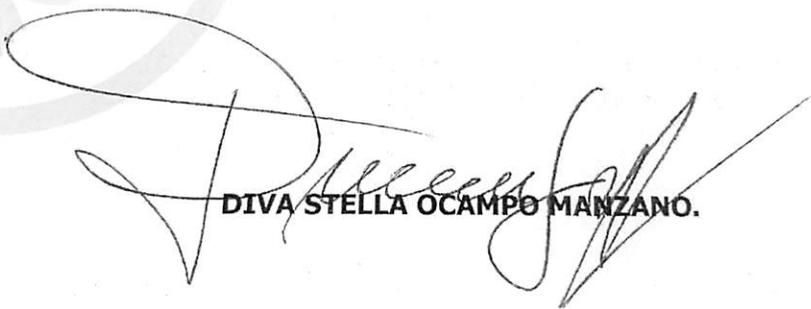
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalase como fecha el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias de este despacho judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 022.**

**FECHA: 10 DE FEBRERO 2023.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
SECRETARIA.

Proceso:  
Demandante:  
Demandado:  
Radicación:

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
PEDRO PABLO TROCHEZ RIVERA  
JESUS HENRIQUE TROCHEZ RIVERA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
19-698-40-03-002-2022-00181-00 (Pl. 9837).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia  
**CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalase el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

**TERCERO:** REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza:

**DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 022.</b></p> <p><b>FECHA: 10 DE FEBRERO 2023.</b></p> <p><b>PAOLA DULCE VILLARREAL.</b> SECRETARIA.</p>
---

